

8787

ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se modifica lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º de la Orden de este Departamento de 13 de abril de 1982 por la que fue calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA), la Sociedad Cooperativa del Campo de Luchente (Valencia).

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Producción Agraria sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo de Luchente (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 094 para que se modifique la fecha prevista en el apartado 4.º de la Orden ministerial de este Departamento de 13 de abril de 1982, por la que fue calificada como APA para el grupo de productos «frutas varias»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se accede a lo solicitado por la Entidad de referencia, en consecuencia, la fecha del comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a efectos de lo dispuesto en el apartado a) de su artículo 5.º, será la del día 1 de mayo de 1983.

Segundo.—Lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 13 de abril de 1982, deberá entenderse modificado en virtud de lo dicho en el apartado 1.º de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8788

ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la línea de fabricación de quesos de la planta industrial que «Lácteos del Atlántico, S. A.», posee en Caldas de Reyes (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos del Atlántico, S. A.», para acoger la ampliación de la línea de fabricación de quesos de la planta industrial que «Lácteos del Atlántico, S. A.», posee en Caldas de Reyes (Pontevedra), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la línea de fabricación de quesos de la planta industrial que «Lácteos del Atlántico, Sociedad Anónima», posee en Caldas de Reyes (Pontevedra), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad propuesta.

Tercero.—De los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, otorgar la reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquieren los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España; cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y la preferencia en la obtención del crédito oficial, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 31.601.400 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983 para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8789

ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Hijos de Bautista Mechó, S. L.», en Chilches (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre

petición formulada por «Hijos de Bautista Mechó, S. L.», mediante anteproyecto, para el perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Chilches (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación perfeccionado.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1. del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto del perfeccionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8790

ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la correspondiente concesión de beneficios a la instalación de una industria de aserrado y laminado mecánico de madera en rollo por «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA), en Agüimes (Las Palmas de Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, referente a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1981 que declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado y laminado mecánico de madera en rollo por «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA), en Agüimes, Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la correspondiente concesión de beneficios a «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA), otorgados por Orden de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 1981, por incumplimiento de lo establecido en el apartado 5 de la citada Orden al no haber presentado el proyecto definitivo ni el justificante de disposición del tercio de la inversión a realizar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

8791

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Monte Iscar», sita en los términos municipales de Iscar, Megeces de Iscar, Cogeces de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Monte Iscar» en los términos municipales de Iscar, Cogeces de Iscar, Megeces de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) por oferta voluntaria de su propietaria doña Angela Mena Stuart, el Instituto mediante el

oportuno concurso de adjudicación ha seleccionado 178 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se ha proyectado la siguiente obra: Redes de caminos.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconsejan que se conceda a dicha obra la subvención a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de la subvención y de la parte a sufragar por los Empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la obra de la finca «Monte Iscar», sita en los términos municipales de Iscar, Megeces de Iscar, Cogeces de Iscar, y Pedrajas de San Esteban (Valladolid), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Se clasifica como obra de interés general no imputable a los Empresarios, y por consiguiente subvencionada totalmente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos, la siguiente: Redes de caminos.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8792

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Sancheznar», sita en el término municipal de Muñopedro (Segovia).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Sancheznar», en el término municipal de Muñopedro (Segovia), por oferta voluntaria de su propietario don Diego Alcázar y Caro, el Instituto, mediante el oportuno concurso de adjudicación, ha seleccionado 86 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Captación de aguas subterráneas, acondicionamiento de la red de caminos, desarrollo, desarbustado y subsolado.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «Sancheznar», sita en el término municipal de Muñopedro (Segovia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Se clasifican como obras de interés general no imputables a los empresarios y, por consiguiente, subvencionadas totalmente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con cargo a sus presupuestos, las siguientes: Captación de aguas subterráneas y acondicionamiento de la red de caminos.

Tercero.—Se clasifican como obras de interés común y, por tanto, subvencionadas con el 40 por 100: Las labores de desarrollo, desarbustado y subsolado.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

8793

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo.

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como medio cultural de primer orden y como factor imprescindible de perfeccionamiento profesional que inspira la actuación de la Dirección General del Libro y Bibliotecas tiende a potenciar líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la sociedad, facilitando a las personas interesadas poder disponer de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias específicas. Dentro de este planteamiento fueron convocados durante 1981 (Orden ministerial de 10 de junio) y 1982 (Orden ministerial de 9 de julio) concursos para la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo, con el fin de, aunando los esfuerzos de la iniciativa pública y de la privada, poner a disposición de todos los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su mejor formación cultural y a su perfeccionamiento profesional, pretendiendo conseguir de este modo una de las aspiraciones prioritarias de la Dirección General del Libro y Bibliotecas como es la promoción del libro y fomento del hábito de la lectura.

Partiendo de la experiencia adquirida en las primeras ediciones del concurso y teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por las representaciones laborales y empresariales, resulta aconsejable introducir ciertas modificaciones y precisiones en los términos de la presente convocatoria, dirigidas a definir las características de las adquisiciones bibliográficas y a delimitar las Entidades que, de acuerdo con el espíritu de la presente Orden de convocatoria, pueden concursar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo, en su edición de 1983.

Art. 2.º Las Empresas que deseen crear fondos bibliográficos para su personal o ampliar los existentes podrán solicitar la concesión de una subvención al Ministerio de Cultura. Tales fondos deberán tener como finalidad servir a las necesidades culturales, de información y recreativas del personal de la Entidad. Si bien estos fondos bibliográficos podrán estar constituidos, parcialmente, por libros destinados al perfeccionamiento profesional del personal de las Empresas, al menos un 50 por 100 de la inversión habrá de destinarse para libros de carácter cultural y recreativo. En todo caso, quedarán excluidos aquellos fondos que constituyan bibliografía básica necesaria para el ejercicio profesional.

Dichos fondos necesariamente consistirán en publicaciones que legalmente tengan la condición de libros, editados en España, excluyéndose las adquisiciones o suscripciones a revistas y demás publicaciones periódicas.

Quedan excluidos de esta convocatoria:

- Los Organismos de la Administración Pública.
- Las Asociaciones, Agrupaciones, Confederaciones Sindicales o Empresariales.
- Centros docentes y de investigación.

Art. 3.º La cuantía de la subvención del Ministerio se determinará con referencia al importe total de la adquisición de libros a que se comprometa la Empresa solicitante en su petición, en un porcentaje mínimo del 30 por 100 y un máximo del 50 por 100, no pudiendo ser superior en ningún caso a 500.000 pesetas.

Art. 4.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Entidad solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica que el Ministerio de Cultura pueda aportar, si así se solicita.

Art. 5.º Las Empresas solicitantes habrán de disponer de instalaciones idóneas o bien comprometerse a su establecimiento, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo, con capacidad proporcionada a su importancia y dotado de los elementos auxiliares necesarios para acoger los libros que los constituyan, debidamente catalogados, y proporcionar los servicios de lectura y préstamo inherentes al fondo.

Art. 6.º Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas por el representante legal de la Empresa. Podrán también ser formuladas por los representantes de los grupos de Empresa, pero en este caso deberá figurar en la solicitud, de forma expresa, el conforme o refrendo de la representación legal de la Empresa. A las solicitudes se adjuntarán los documentos siguientes:

- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas o Entidades en general, en donde conste expresamente el código de identificación fiscal de la Empresa peticionaria. A falta de la tarjeta de persona jurídica, fotocopia de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, donde igualmente conste el código de identificación fiscal, acompañado en este